

1.º Se autoriza a la firma «Bagant, S. A.», con domicilio en carretera nacional Valencia-Barcelona, kilómetro 64 (Castellón), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) de espesor de 4,75 hasta 2 mm. (P. A. 73.08.B).
2. Desbastes en rollo para chapas (coils) de espesor inferior a 2 mm. (P. A. 73.08 C).
3. Fleje laminado en caliente, con un espesor inferior a 3 mm. (P. A. 73.12.B-3).
4. Fleje laminado en frío de espesor menor de 2 mm. hasta 0,5 mm. (P. A. 73.12.C-3).
5. Chapa laminada en caliente de espesor superior a 4,75 mm. (P. A. 73.13.D-1-a).
6. Chapa laminada en caliente de espesor de 4,75 mm. hasta 3 mm. (P. A. 73.13.D-1-b).
7. Chapa galvanizada en bobinas con espesor inferior a 3 mm. (P. A. 73.13.D-3-b-II).

- y la exportación de:
- I. Cercos metálicos (P. A. 73.21).
  - II. Banda de carretera (P. A. 73.21).
  - III. Puntales metálicos (P. A. 73.21).
  - IV. Andamios metálicos (P. A. 73.21).
  - V. Placas metálicas (P. A. 73.21).
  - VI. Perforaciones (P. A. 73.21).
  - VII. Encofrado especial (P. A. 73.21).
  - VIII. Perfiles galvanizados (P. A. 73.11.A-3).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación especificadas contenidas en los productos especificados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de dichas mercancías que a continuación, y respectivamente, se detallan:

Productos de exportación	Merchandías de importación	Cantidades — Kg.
I .....	2, 3 y 4	104,17
II .....	1 ó 3	102,04
III .....	1, 2 y 3	104,71
IV .....	1, 2 y 3	103,09
V .....	1 y 3	103,09
VI .....	1 y 3	104,17
VII .....	1 y 3	104,17
VIII .....	5 y 6	106,38
	7	103,52

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b, los porcentajes que a continuación, y respectivamente, se detallan por productos de exportación y mercancías de importación:

Productos de exportación	Merchandías de importación	Porcentaje
I .....	2, 3 y 4	4
II .....	1 y 3	2
III .....	1, 2 y 3	4,5
IV .....	1, 2 y 3	3
V .....	1 y 3	3
VI .....	1 y 3	4
VII .....	1 y 3	4
VIII .....	5 y 6	6
	7	3,4

Se consideran equivalentes las mercancías 1 y 3, así como las mercancías 2 y 3.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comer-

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17600

ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», en el sentido de incluir entre los productos de exportación, los «Disgregados de frutas».

Ilmo. Sr.: La firma «Zumos Internacionales, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10) y 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliada por Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial

del Estado» del 28), para la importación de zumos de naranja concentrados de 40° a 70° Brix y la exportación de zumos concentrados de naranja mezclados con zumos españoles, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre los productos de exportación, los disgregados de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Museros (Valencia), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967) y ampliación posterior, en el sentido de incluir, entre los productos de exportación, los «Disgregados de frutas» (cominuted) (P. A. 20.06.C.3.).

2.º Se mantienen los efectos contables autorizados en la Orden de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967) y ampliación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17601** ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado por Decreto a la firma «Woven Ibérica, S. A.», para la importación de poliuretano, tejido de algodón y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, recubiertos de poliéster o de resinas autorreticulables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Woven Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Decreto 1298/1972, de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1973) y Decretos 3427/1973 de 21 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1974), 2512/1974, de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1974), Decreto 3615/1974, de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 23 de mayo de 1977, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Woven Ibérica, S. A.», por Decreto 1298/1972, de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1973) y Decretos 3427/1973, de 21 de diciembre de 1973, («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1974), 2512/1974, de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1974), Decreto 3615/1974, de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), para la importación de poliuretano monocomponente para recubrimientos textiles, sólidos o en solución, tejido de algodón, llano, o cruzado, o labrado al telar, en crudo, y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y demás fibras y la exportación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, recubiertos de poliéster o de resinas autorreticulables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**17602** ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Solé Folch y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.573 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Solé Folch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1975, ha recaído sentencia en 21 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Solé Folch contra las Resoluciones de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Cinematografía y del Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales confirmamos por ser ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**17603** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,762	85,022
1 dólar canadiense .....	79,366	79,695
1 franco francés .....	17,554	17,626
1 libra esterlina .....	147,375	148,167
1 franco suizo .....	35,392	35,575
100 francos belgas .....	241,143	242,573
1 marco alemán .....	37,447	37,645
100 liras italianas .....	9,615	9,656
1 florin holandés .....	34,947	35,127
1 corona sueca .....	19,597	19,703
1 corona danesa .....	14,281	14,349
1 corona noruega .....	16,177	16,257
1 marco finlandés .....	21,158	21,276
100 chelines austriacos .....	525,590	530,492
100 escudos portugueses .....	220,390	222,221
100 yens japoneses .....	31,941	32,099

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.